


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

XXXXX

PLATAFORMA NACIONAL: PNTRRSI53819

Que en el expediente número **RR/DAI/2152/2019-PIII**, promovido por **XXXXX**, en contra de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con fecha **once de octubre de dos mil diecinueve** se emitió resolución definitiva, misma que adjunto a la presente en copia simple, para su conocimiento y efectos legales pertinentes: -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----


C. IVAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ
NOTIFICADOR


PONENCIA
itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/2152/2019-PIII

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00867319
DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO:
PNTRRSI53819 DEL ÍNDICE DE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

COMISIONADO PONENTE: JESÚS
MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS.

Villahermosa, Tabasco, a **11 de octubre del 2019.**

V I S T O S, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión
RR/DAI/2152/2019-PIII, interpuesto en contra de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO.**

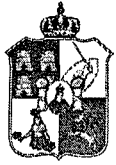
A N T E C E D E N T E S

1°. El **siete de mayo del 2019**, el promovente requirió a la **UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, vía Plataforma Nacional de
Transparencia, la siguiente información:

*"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS METAS ANUALES DE 2018 DEL SUJETO
OBLIGADO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE NO SE CUMPLIERON Y ESPECIFICAR PORQUÉ,
EL MONTO ASIGNADO Y QUE FUE DEVUELTO" (sic)*

2°. En atención a la citada información, el **13 de mayo de 2019**, el Titular de la Unidad
de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó a través de la Plataforma Nacional
de Transparencia, el Acuerdo de Información Disponible, bajo el número de control
interno 10/2019, al cual anexó el oficio UIET/REC/DPDyE/019/2019, de ocho de mayo
del presente año, quien, en lo medular, señaló:

"Le informo que la documentación de evaluación respecto del año 2018, puede consultarse en."



Requisito	Descripción
Metas anuales 2018 y evaluación de cumplimiento	http://www.uiet.edu.mx/docs/planeación/2018/evaluacion/avances_indicadores.pdf

Esta información corresponde al corte del 31 de diciembre de 2018, y es de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estdo de Tabasco, mismo que puede consultarse en: <https://www.uiet.edu.mx/docs/planeacion/2018/evaluacion/UIETMir2018.pdf> (sic)

3°. El **22 de mayo de 2019**, el promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, y alegó lo siguiente: “no se responde todo lo requerido” (sic)

4°. Mediante proveído de **22 de mayo del 2019**, el Comisionado Presidente del Instituto, ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno y por cuestión del turno respectivo, correspondió a la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, conocer de la misma a fin de que se estudie determinando lo conducente que en derecho proceda.

Se instruyó a la Secretaría de Acuerdos, descargar las constancias que obran en la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en relación a la solicitud que nos ocupó y, las que señala el ente público a través del acuerdo respectivo, adjuntándolas a los presentes autos, turnando la impugnación a través del oficio **ITAIP/CP/OPP/236/2019**, recibido el 22 de mayo del 2019.

5°. El **27 de mayo del 2019**, se admitió a trámite el recurso de referencia; con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones I, III y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y; en términos del punto primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se hizo constar que el recurrente no ofreció prueba alguna.

Se ordenó poner a disposición de las partes, el presente expediente para que, en un plazo de siete días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos convenga y si lo consideran conveniente ofrezcan todo tipo de pruebas (excepto la confesional, a cargo



de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho) o formulen sus alegatos.

Se les informó a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en este asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, y en caso de oposición a la publicación de dichos datos, las partes deberán indicarlo de manera expresa. Quedando a facultad de este Órgano Garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

6º. El **14 de junio del 2019**, se agregó a los autos el escrito recibido el 13 de junio del año que transcurre, presentado por el Sujeto Obligado de mérito a través de su Unidad de Transparencia, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en torno al presente recurso de revisión; encontrados dentro del plazo legal para ello, mismos que serán detallados en el considerando IV de este recurso.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, en términos del numeral 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se procedió a decretar el cierre de instrucción.

7. El **11 de julio del 2019**, se dictó el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

8. Por último, se ordenó turnar el expediente a la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es **competente** para conocer y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 63 y demás aplicables del Reglamento de la ley abrogada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.



II. De conformidad con el punto primero del acuerdo de admisión, el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente con fundamento en el artículo 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

“Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta” (sic)

III. Se indica que el presente asunto, fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo estipulado en el punto primero del acuerdo de admisión.

IV. En términos de lo señalado por el artículo 156 fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos, excepto la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. De las actuaciones y constancias que obran en este asunto se tiene, que;

A.- La parte demandante no hizo valer su derecho a ofrecer pruebas en el plazo concedido para tales efectos, respecto a los hechos motivos del presente sumario.

B.- El Sujeto Obligado, ofreció las siguientes probanzas:

- Copia simple del Acuerdo de Información Disponible de fecha 13 de mayo de 2019, constante de una hoja.
- Copia simple del oficio UIET/REC/DPDyE/019/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Adriana Jiménez Miranda, constante de una hoja.
- Anexos referentes a indicadores de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, constante de ocho hojas.

C.- Se descargaron las constancias relativas a la Consulta Pública, Historial, Carátula de la numeralía, acuse de recibo y el acuerdo recaído al folio de la solicitud materia de este recurso, de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que obran a fojas de la tres a la ocho de autos.

V. Así tenemos que, a los documentos remitidos por la autoridad responsable y detallados en el inciso B), se le confiere **valor probatorio** de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles



vigente en el estado, de aplicación supletoria al presente asunto, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del vigente Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son actuaciones expedidas por los servidores públicos competentes en ejercicio de sus encargos con motivo de una solicitud de acceso a información pública generadas bajo su más estricta responsabilidad.

Y, los documentos detallados en el inciso C), se le confiere **valor probatorio**, atento a lo establecido por los artículos 241, 268, 269 en su fracción III, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente asunto, toda vez que en términos del numeral 37, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se derivan del Sistema Infomex-Tabasco que es la plataforma electrónica administrada por este Órgano Garante, que se encuentra autorizada para que los Sujetos Obligados atiendan las solicitudes de información que reciban, y las gestionen vía medios electrónicos desde su respectiva cuenta de usuario; y aunado a lo sostenido en la jurisprudencia de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**¹.

VI. Asimismo, es de tomarse en cuenta lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y, con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de ese derecho; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero de 2009. Registro No.168124. Tesis: XX.2º. J/24. Jurisprudencia. Materia(s): Común."



Y, el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concordancia con el precepto constitucional citado, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al disponer; que el derecho a la información es inherente al ser humano, por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; además que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y, en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna y, sin necesidad de acreditar cualquier interés o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados (aquellos que reciben y ejercen gasto del erario).

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, parte *in fine* del primer y cuarto párrafo y fracciones I y III del apartado "A"; la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en consonancia con el arábigo 4° de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco **instituyen el derecho a la información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de "reconocer" y "garantizar" a fin de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

En consecuencia, deber que tiene el Estado de "reconocer" y "garantizar" el derecho de acceso informativo que tienen las personas, se actualiza o concreta cuando los Sujetos



Obligados atienden correctamente, de manera certera y efectiva, las solicitudes de información presentadas por las personas.

La vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco estipula en el artículo 12 que **toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible.**

Así mismo, el dispositivo 14 de ese cuerpo legal impone **la carga** a los Sujeto Obligados de **entregar información que garantice de forma accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas.**

El artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, prevé que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse; así mismo, el diverso 135 establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste; y, por último, el numeral 138, dispone que la respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley de la materia, deberá ser notificada al interesado en los plazos previstos por la normatividad que nos rige.

Vistas las posturas, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el Ente Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al solicitante.

Ahora bien, acorde a las circunstancias que rodean el presente caso, el estudio se realizará a través de dos puntos, que a continuación se citan:

- Naturaleza de la información.
- Procedimiento Adoptado por el Sujeto Obligado.

➤ NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4 párrafo segundo, establece que **toda la información generada, obtenida**



adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; por su parte, el numeral 3 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **dispone que los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.**

Ahora bien, en una interpretación armónica de los artículo 3, fracciones VIII y XV; 4, párrafo segundo; 6, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a **“documentos íntegros”** creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a **“datos”** plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a documentos sino también a datos contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a **documentos**, los Sujetos Obligados deben proporcionar los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera **datos** contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

El interés informativo del particular se ciñe a conocer los siguientes datos:

- Metas anuales de 2018
- Aquellas que no se cumplieron y especificar porqué
- El monto asignado
- Y qué fue devuelto

El diccionario de la Real Lengua Española, define los vocablos **metas, objetivos, monto y devuelto** de la siguiente manera:

meta

Del lat. *meta*.

1. f. Término señalado a una carrera.
2. f. Fin a que se dirigen las acciones o deseos de alguien.



objetivo, va

1. adj. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

monto.

De *montar*.

1. m. Suma de varias partidas.

devolver

Del lat. *devolvĕre* 'caer rodando', 'desenrollar'.

Conjug. c. *mover*; part. irreg. **devuelto**.

1. tr. Volver algo a su estado anterior. *El aire sano le devolvió el coloral rostro.*

2. tr. Restituir algo a quien lo tenía antes.

De los citados conceptos, se advierte que, el particular desea obtener los programas o accesiones a realizar por la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco para el año 2018, así como el presupuesto asignado y en su caso lo devuelto.

Por ello, de la literalidad de información requerida por el particular, se advierte que se encuentra relacionada con las Obligaciones de Transparencia Común establecida en la fracción IV, del artículo 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice:

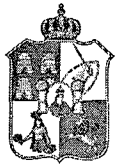
Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

Aunado a ello, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la información a publicar respecto del artículo 70, fracción IV, del referido ordenamiento general, el cual es equiparable al precitado artículo 76, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establecen cuál es la información precisa que deben publicar los Sujetos Obligados para cumplir con este precepto:

IV. La metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos:

Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como **meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras**



que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificando y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto y guardar relación con las especificadas en la estructura orgánica del sujeto obligado (fracción II). Para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sean aplicables. También deberá haber congruencia con lo señalado en las fracciones III (las facultades de cada área) y VI (indicadores)

En tanto, que los indicadores de gestión, según el marco normativo, permite medir y evaluar el desempeño de cada programa a ejecutar.

En base al estudio rector de un Programa a desarrollar, facilita la siguiente etapa que corresponde a la programación presupuestaria, siendo ésta una cantidad económica que va permitir, asegurar que las metas se puedan cumplir con la ejecución de los programas. Dichas disposiciones, deberán sujetarse a los Criterios Sustantivos de Contenido, establecidos en los multicitados Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Bajo esa tesitura, al ser información relacionada con las obligaciones de transparencia, evidentemente es información que debe obrar en los archivos del ente obligado, siendo factible su entrega al solicitante; en tal razón, su naturaleza se torna **pública**.

➤ PROCEDIMIENTO DESPLEGADO POR EL SUJETO OBLIGADO

La finalidad de la Ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, el no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



En ese sentido, acorde a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, para lo cual requirió a la Directora de Planeación, Desarrollo y Evaluación, quien mediante el oficio UIET/REC/DPDyE/019/2019, informó en lo medular, lo siguiente:

“Le informo que la documentación de evaluación respecto del año 2018, puede consultarse en:

Requisito	Descripción
Metas anuales 2018 y evaluación de cumplimiento	http://www.uiet.edu.mx/docs/planeación/2018/evaluacion/avances_indicadores.pdf

Esta información corresponde al corte del 31 de diciembre de 2018, y es de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estdo de Tabasco, mismo que puede consultarse en: <https://www.uiet.edu.mx/docs/planeacion/2018/evaluacion/UIETMir2018.pdf>” (sic)

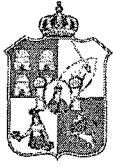
Bien, a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación, de conformidad con el artículo 22, del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco², le corresponde las siguientes atribuciones:

Artículo 22. Corresponderá a la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación:

- I. Difundir, coordinar y vigilar la elaboración, integración y aprobación presupuestaria de los planes, programas operativos y proyectos Institucionales de desarrollo;
- II. Diseñar los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos a realizar por la Universidad;
- III. Diseñar los programas generales que requiera el Rector para dar cumplimiento a sus atribuciones y cuidar que éstos se apeguen a las directrices del modelo educativo y la misión de la Universidad
- IV. Contar con información actualizada sobre las diferentes fuentes de financiamiento, donde pueda participar la Universidad, para la obtención de recursos necesarios para su óptimo funcionamiento; toma de decisiones estratégicas, así como su difusión; y
- V. Establecer un sistema estadístico y de información que permita la toma de decisiones estratégicas, así como su difusión; y
- VI. Las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector

Del precepto citado, se advierte que, en efecto la Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación resultó ser el área competente para pronunciarse al pedimiento informativo,

² Consultable en: <http://www.uiet.edu.mx/docs/normatividad/04ReglamentoInteriorUIET.pdf>



ya que es el área encargada de diseñar, dirigir y administrar los programas y proyectos de desarrollo institucional; considerando las acciones que permitan aprovechar racionalmente los recursos con que cuenta la Universidad, así como proponer estrategias para evaluar el desempeño de todas las áreas de la Universidad.

Ahora bien, en acatamiento al principio de exhaustividad que rige las actuaciones de este Instituto, se procedió a revisar las ligas electrónicas citadas por la Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación, en las cuales se encontró lo siguiente:

http://www.uiet.edu.mx/docs/planeación/2018/evaluacion/avances_indicadores.pdf

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO		ID: UI-1013075E009-15490	
AVANCES DE INDICADORES		Indicador	
Nivel	Objetivo	Nombre	Porcentaje de Avances
Fin	Contribuir e incrementar la eficiencia terminal de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco para su incorporación a la vida productiva mediante un mayor egreso en su formación profesional. Las estadísticas de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco en el área de sus estudios profesionales.	Nombre: Porcentaje de Egresados Periodicidad: Anual	Periodo: 1 Meta: 10 Avance: 100% Justificación: Se realizaron gestiones en
Propósito		Nombre: Porcentaje de egresados Periodicidad: Anual	Periodo: 1 Meta: 40 Avance: 100% Justificación: Se atendió el trabajo de
Componente 1	Programa de deserción estudiantil	Nombre: Porcentaje de deserción Periodicidad: Semestral	Periodo: 1 Meta: 4 Avance: 100% Justificación: Las gestiones
Componente 2	Disponibilidad de estudios físicos.	Nombre: Ocupación de aulas Periodicidad: Semestral	Periodo: 1 Meta: 99 Avance: 99 Justificación: Mediante el trabajo de los
Actividad 1.1	Realización de cursos del programa integral de talleres.	Nombre: Egresados en cursos de formación en tallería Periodicidad: Semestral	Periodo: 1 Meta: 30 Avance: 30 Justificación:
Actividad 1.2	Realización de cursos de actualización docente.	Nombre: Egresados en cursos de actualización Periodicidad: Semestral	Periodo: 1 Meta: 50 Avance: 50 Justificación:
Actividad 2.1	Disponibilidad presupuestal.	Nombre: Eficiencia presupuestal Periodicidad: Trimestral	Periodo: 1 Meta: 25 Avance: 100% Justificación: La institución de los 2 45 43 3 55 53 4 100 98

<https://www.uiet.edu.mx/docs/planeacion/2018/evaluacion/UIETMir2018.pdf>



Programa: E999-Igualdad de Oportunidades de Educación
Dependencia: UI Universidad Intercultural del Estado de Tabasco
Unidad Administrativa: Dirección de la Universidad Intercultural
Actividad Institucional: Educación Superior de Calidad

Ejercicio Presupuestario: 2018
Finalidad: Desarrollo Social
Función: Educación
Subfunción: Educación Superior

Matriz de Indicadores para Resultados Válida ID: UI-1013075E009-15490

Nivel	Objetivo	Indicador	Medio de Verificación	Supuesto									
Fin	Contribuir e incrementar la eficiencia terminal de los estudiantes de la UIET para su incorporación a la vida productiva mediante un mayor egreso en su formación profesional.	Nombre: Porcentaje de Egresados Definición: Este indicador muestra a los egresados graduados con referencia al total de estudiantes matriculados de todas las generaciones. Tipo: Cuantitativo Categoría: Egreso Ámbito: Estatal Método de Cálculo: El número de estudiantes egresados entre el total de egresados registrados en las generaciones y que se matricularon en el ciclo escolar correspondiente. Valor Límite Base: 100% Año Límite Base: 2016 Periodicidad: Anual Puntos de Verificación: 4 a 10 Parámetros de Semestralización: <table border="1"> <tr> <th>Verde</th> <th>Amarillo</th> <th>Rojos</th> </tr> <tr> <td>100%</td> <td>75%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>100%</td> <td>75%</td> <td>50%</td> </tr> </table>	Verde	Amarillo	Rojos	100%	75%	50%	100%	75%	50%	Nombre: Índice estadístico Data Responsable: Data de estadística y resultados, y como auxiliar Cuestionarios: Puntaje Unidad de Análisis: Porcentaje Categoría y Descripción: Básico Periodicidad: Anual Fecha de Publicación: 14 al 20 de Enero 2018	Los estudiantes concluyen sus estudios profesionales.
Verde	Amarillo	Rojos											
100%	75%	50%											
100%	75%	50%											



De las respuestas otorgadas por el ente demandado, se deduce que, la misma no resultó completa y definitiva para colmar los extremos del pedimento informativo, en virtud que, lo provisto por el área competente se refiere únicamente a los objetivos (metas) anuales, semestrales y trimestrales del 2018, los indicadores y porcentaje de avances, sin señalar cuáles de esos objetivos no se cumplieron y el motivo, además no hubo pronunciamiento alguno respecto del monto asignado a esas acciones a realizar, y en su caso si hubo un sobrante, que fue devuelto; por tanto ante tales omisiones la respuesta otorgada no cumple el principio de definitividad, para satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular.

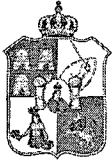
Por todo lo anterior, se declara **fundado** el alegato vertido por el particular, al referir que no se responde todo lo requerido, ya que la respuesta resultó incompleta, por las razones expuestas.

Aún cuando durante la sustanciación del presente recurso de revisión, remitió un informe de prueba y alegatos, al cual anexó las mismas constancias analizadas con anterioridad, mismas que resultaron incompletas para satisfacer el pedimento informativo.

Acorde con lo expuesto, se afirma, que el derecho de acceso a la información del recurrente se garantizó parcialmente, en consecuencia, este Instituto actuando en observancia de los principios de **certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo** previstos en el artículo 9 de la vigente Ley de la materia, determina modificar la respuesta pronunciada.

VI. En esos términos, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **MODIFICAR** el “Acuerdo de Información Disponible” bajo el número de control interno 19/2019, de 13 de mayo de 2019, dictado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio **00867319**.

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de la L.C.P. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del



día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Dirección de Planeación Desarrollo y Evaluación, que es el área que posee la información requerida, para que complemente el resto del pedimento informativo, consistente en *"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS METAS ANUALES DE 2018 DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE NO SE CUMPLIERON Y ESPECIFICAR PORQUÉ, EL MONTO ASIGNADO Y QUE FUE DEVUELTO"* (sic). En el entendido que deberá completar la respuesta otorgada es decir, precisará que de las metas anuales del 2018, cuales no se cumplieron y el motivo de éstas, así como el monto asignado y en que fue devuelto, en caso de haber resultado sobrantes.
- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá entregar la información al particular, a través el Acuerdo de Disponibilidad correspondiente.
- La entrega de la información, las determinaciones que en cumplimiento a esta resolución se generen, la información y todas las documentales, habrá de realizarse a través de los Estrados Electrónicos que cuenta la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en virtud, que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite sustanciar el procedimiento de los recursos de Información, después de su interposición, por incidencias en el sistema.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, la **L.C.P. Jazmín Frank Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el ***apercibimiento*** que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

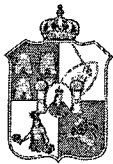
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **MODIFICA** el “**Acuerdo de Información Disponible**” bajo el número de control interno 19/2019, de 13 de mayo de 2019, dictado por la Titular de la Unidad de Transparencia, de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio **00867319**, según las consideraciones vertidas en esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de la **L.C.P. Jazmín Frank Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el considerando VI de la presente resolución.**

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, la **L.C.P. Jazmín Frank Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el **apercibimiento** que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad de votos**, en Sesión Ordinaria del día **11 de octubre de 2019**, en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada**



y **Leida López Arrazate**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, quien certifica y hace constar.

*JMAS/bary

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO **ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/2152/2019-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**